



DOCUMENTO DIGITAL
Cumple con los requisitos
de la Ley N° 18.600

Presidencia N° 229

Montevideo, 23 de diciembre de 2025

VISTO: La facultad conferida al Presidente de la Cámara por el artículo 8° de la Resolución de la Cámara de Representantes N° 127, de 18 de noviembre de 2025 (Presupuesto de Secretaría de la Cámara de Representantes).

RESULTANDO: I) Que por el mencionado artículo se faculta al Presidente de la Cámara a suscribir un acuerdo, bajo el régimen de contratación que corresponda, con organismos públicos o privados competentes, para la creación de un Observatorio en Niñez y Adolescencia, por un monto máximo de U\$S 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) a fin de recibir insumos que aporten a la mejora de la calidad legislativa en la materia.

II) Que el Centro de Investigaciones Económicas (CINVE) es una institución académica privada que, entre otras instituciones académicas, se encuentra vinculada a la Universidad de la República, a los efectos de promover la investigación sobre la economía nacional y regional. Asimismo, sus integrantes se encuentran vinculados en forma estrecha a la Universidad de la República. CINVE ha celebrado convenios de cooperación tanto con la Universidad de la República como con sus respectivas facultades.

III) Que se ha acreditado el vínculo de CINVE con la Universidad de la República según convenios que constan en el expediente digital vías N° 297675.

IV) Que ambas partes suscribieron un convenio marco de cooperación con fecha 18 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO: I) Que es de interés de ambas partes la suscripción de un convenio específico de cooperación.

II) Que se entiende adecuado el borrador elaborado.

III) Que el convenio se suscribe al amparo de lo preceptuado por el numeral 23 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F., en tanto dicha norma permite proceder a la contratación en forma directa o por el procedimiento que el Ordenador determine, con asociaciones o fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

IV) Que el texto propuesto para el convenio se enmarca en los cometidos de la Cámara de Representantes, como órgano colegiado representativo de la ciudadanía, que tiene entre sus responsabilidades fundamentales la legislación, la deliberación y el control de las políticas públicas, con especial atención en aquellas áreas sensibles para el desarrollo nacional, como lo es la infancia y la adolescencia.

ATENTO: A las facultades reglamentarias y legales que le asisten.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1°.- Aprobar el texto del convenio específico a suscribir, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, entre la Cámara de Representantes y el Centro de Investigaciones Económicas (CINVE), que se agrega a continuación: "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS. En la ciudad de Montevideo, el día *** de ***

de dos mil veinti****, POR UNA PARTE: la CÁMARA DE REPRESENTANTES (en adelante CRR), constituyendo domicilio a todos los efectos en Avenida de las Leyes sin número, Palacio Legislativo, de esta ciudad, representada en este acto por el licenciado Sebastián Valdomir, en su calidad de presidente, y por la doctora Virginia Ortiz, en su calidad de secretaria redactora, y, POR OTRA PARTE: El Centro de Investigaciones Económicas (en adelante CINVE), persona jurídica vigente, inscrita en el Registro Único de Proveedores del Estado con estado activo, RUT [REDACTED], representada en este acto por el economista Fernando Lorenzo, en su calidad de director general, constituyendo domicilio en Plaza Independencia N° 749 apartamento 202, acuerdan la celebración del presente convenio. PRIMERO. Antecedentes.- I) CINVE es una institución académica privada que, entre otras instituciones académicas, se encuentra vinculada a la Universidad de la República, a los efectos de promover la investigación sobre la economía nacional y regional. Sus integrantes se encuentran vinculados en forma estrecha a la Universidad de la República. Asimismo, ha celebrado convenios de cooperación tanto con la Universidad de la República como con sus respectivas facultades. II) El Observatorio de la Infancia y la Adolescencia (OIA), es una iniciativa de CINVE como una plataforma estratégica, abierta y plural, que tiene como objetivo la producción, análisis sistémico y difusión de información rigurosa e independiente sobre las condiciones de vida, desarrollo y ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes en Uruguay. III) El OIA se enriquece con el aporte y la participación de organizaciones sociales, sociedades científicas, organismos internacionales y acuerdos de cooperación con diferentes oficinas del Estado. IV) La CRR, como órgano colegiado representativo de la ciudadanía, tiene entre sus cometidos fundamentales la legislación, la deliberación y el control de las políticas públicas, con especial atención en aquellas áreas sensibles para el desarrollo nacional, como lo es la infancia y la adolescencia. V) Ambas instituciones reconocen la necesidad estratégica de fortalecer la capacidad del Estado para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia sólida y accesible. VI) Las Partes

celebraron un convenio marco de cooperación con fecha 18 de diciembre de 2025. VII) La presente contratación fue autorizada por el artículo 8° de la Resolución N° 127 de la Cámara de Representantes, de 18 de noviembre de 2025. VIII) La presente contratación se enmarca en el numeral 23 del literal D) del artículo 33 del TOCAF, cuyo texto fuera aprobado por Resolución de Presidencia N° --, de -- de -- de 202- e intervenida por el Tribunal de Cuentas con fecha -- de --- de 202-. SEGUNDO. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos de la cooperación mediante el cual la CRR se compromete a apoyar y promover la implementación y el trabajo del OIA, y CINVE-OIA se compromete a generar y poner a disposición información, análisis y evidencia para el fortalecimiento de la labor legislativa y de control en las temáticas vinculadas a la infancia y la adolescencia. TERCERO. Obligaciones de las partes. a) De la CRR: 1) Transferir a CINVE la suma de USD 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil) para la realización del informe al que se obliga CINVE en la cláusula siguiente. La transferencia será en caja de ahorro en dólares del banco BROU [REDACTED] a nombre de CINVE Salud ([REDACTED], [REDACTED] y otros). Dicha suma es el monto máximo a aportar para el desarrollo de las acciones enmarcadas en el presente convenio. 2) Promover y facilitar, cuando sea pertinente, el acceso del OIA a información pública relevante generada por los distintos órganos del Estado, actuando como un facilitador de vínculos institucionales. 3) Designar una Comisión Especial de la CRR, o en su defecto un equipo técnico de enlace, para interactuar con el OIA, recibir sus productos y articular demandas específicas de información. 4) Difundir los informes y productos generados por el OIA entre los Señores Representantes, las Comisiones respectivas y la Biblioteca del Poder Legislativo, reconociendo su autoría. b) De CINVE-OIA: 1) Realizar la producción, recolección, análisis y sistematización de datos e información sobre la situación de la infancia y la adolescencia en Uruguay, garantizando independencia técnica y rigurosidad académica. 2) Elaborar y entregar a la CRR, de forma periódica, los siguientes productos: a) Informes temáticos y de coyuntura sobre temas críticos para

la infancia y adolescencia, con recomendaciones específicas basadas en evidencia. b) Boletines de difusión con indicadores clave y análisis accesibles. c) Informes anuales sobre el estado de la infancia y la adolescencia en Uruguay. 3) Mantener y desarrollar la plataforma web del OIA, asegurando el acceso público y abierto a la información generada, citando en los mismos el apoyo de la CRR. 4) Presentar ante la Comisión designada por la CRR los hallazgos principales de sus investigaciones, cuando sea solicitado. 5) Rendir cuentas en los términos del artículo 132 del TOCAF mediante informe previsto por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. CUARTO. Áreas temáticas prioritarias.- Las actividades a desarrollarse se enmarcarán en, pero no se limitarán a, las siguientes áreas temáticas: 1. Salud pública, epidemiología, acceso y cobertura a servicios de salud. 2. Situación nutricional y seguridad alimentaria. 3. Educación, asistencia y resultados de aprendizaje. 4. Protección frente a la violencia, abuso y explotación. 5. Pobreza, desigualdad y determinantes sociales. 6. Salud mental y desarrollo psicosocial. 7. Sistemas de protección especial (INAU, etc.) y acceso a la justicia. 8. Derechos de los niños, niñas y adolescentes. 9. Situación de grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad: Se priorizará la generación de evidencia sobre niñas, niños y adolescentes en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, residentes en zonas rurales o fronterizas, y aquellos pertenecientes a grupos históricamente discriminados, con el fin de orientar políticas públicas con enfoque de equidad. QUINTO. Designación de representantes.- Cada una de las partes designará representantes a efectos de coordinar criterios en todo lo concerniente a la instrumentación del presente convenio. SEXTO. Publicidad.- Las partes acuerdan que se dejará expresa constancia de toda actividad conjunta que se realice en el marco del presente convenio, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados. SÉPTIMO. Resolución de diferencias.- Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias o faltas de entendimiento que puedan presentarse en el planeamiento y la ejecución de los trabajos conjuntos.

Asimismo, adoptarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo del convenio. OCTAVO. Plazo.- El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, que se prorrogará en forma automática, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. NOVENO. Denuncia.- Cualquiera de las partes podrá ponerle término al convenio en el momento en que lo estime pertinente, siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra parte. Esta denuncia sólo producirá efecto luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará a los programas y proyectos en ejecución. DÉCIMO. Domicilio y comunicaciones.- Las partes constituyen domicilio a los efectos de este convenio en los domicilios indicados en la comparecencia. Las comunicaciones entre las partes se podrán realizar mediante cualquier medio idóneo, por ejemplo, el telegrama colacionado. En señal de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y la fecha indicados."

2°.- Remítase al Tribunal de cuentas a los efectos legales que correspondan.

ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS DE:

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR – Presidente
VIRGINIA ORTIZ – Secretaria

Escanee el código QR para acceder al original digital firmado